

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

1. Conforme con lo solicitado, y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C.G.P., se decreta:

El embargo y retención preventiva del 50% de las cesantías, intereses de cesantías y demás conceptos que sean embargables, que se hayan causado a favor del demandado *John Alexander Jiménez Baquero* identificado con cedula de ciudadanía No. 79'662.426 en *OLD Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.*

Limítese la medida en la suma de \$9'000.000,00 M/cte.

Oficiése indicando el nombre completo del demandado y el número de identificación ciudadana.

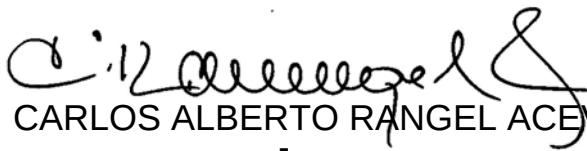
2. Frente a la solicitud de actualización del oficio de embargo No. 3414 de fecha 12 de octubre de 2018, por secretaría actualícese el mismo.

Para el trámite del oficio la parte interesada podrá solicitar cita para su retiro al WhatsApp +57 3228612420 o a través del correo electrónico del despacho. El día de la cita deberá entregar el original del oficio retirado el 17 de enero de 2021 o allegar la respectiva denuncia por perdida, de ser el caso.

No se accede a la solicitud relativa al envío del oficio respectivo a la *Oficina de Instrumentos Públicos* correspondiente, como quiera que no se ha acreditado el pago previo de los derechos de registro, el cual se debe realizar “antes de la remisión del documento por parte de la autoridad judicial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos” conforme las directrices dadas en la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, en aras de evitar la devolución del oficio, se conmina a la parte interesada para que agende cita a través de los medios señalados o se le requiere para que en su defecto acredite el pago de los derechos para proceder al envío respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez